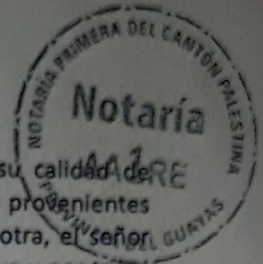


CONTRATO DE COMPRAVENTA



por una parte el/la señor(a) RADA ALPRECHT ELSA MARIA BEATRIZ, en su calidad de propietario del vehículo parte a la que en adelante y para los efectos legales provenientes del presente contrato, se le denominará, **VENDEDOR**, por una parte; y, por otra, el señor MANCHENO VILLACRESES GALO PATRICIO, en su calidad de Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal de la empresa SWEADEN S.A. que en adelante y para los efectos legales provenientes del presente contrato se le podrá denominar **COMPRADOR**, según corresponda.

Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y divorciado respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Las partes convienen en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.- COMPRAVENTA: Con los antecedentes expuestos EL **VENDEDOR**, da en venta y perpetúa enajenación al **COMPRADOR**, el vehículo de las siguientes características:

MARCA	HYUNDAI	MODELO	TUCSON 5P 4X2
CLASE	JEEP	TIPO	JEEP
AÑO	2010	MOTOR	D4EA9733160
CHASIS	KMHJM81VAAU087563	PLACA	GRT0156
COLOR	BEIGE		

El **VENDEDOR**, declara que el bien que vende al **COMPRADOR**, es de su exclusiva propiedad y que sobre el mismo no pesa impedimento o gravamen de ninguna especie que se oponga a la ejecución del presente contrato.

El **COMPRADOR**, declara recibir el vehículo descrito con pleno conocimiento de causa a su entera satisfacción, renunciando a evicción por vicio redhibitorios, así como a cualquier reclamo posterior en relación a su estado mecánico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes de mutuo acuerdo determinan que el justo precio del automotor descrito en la cláusula anterior es de quince mil treientos, dólares de los Estados Unidos de América (USD \$15.300,00), valor que se cancela de la siguiente manera, **CONTADO**.

CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes contratantes señalan como domicilio el cantón de Quito y en caso que surja cualquier controversia relacionada directa o indirectamente con el presente CONTRATO, se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de dicho cantón, en la vía que la VENDEDORA elija.



Las partes ratifican el contenido del presente contrato por lo cual lo firman en la ciudad y fecha señalada.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes declaran que de absoluta responsabilidad del comprador el realizar todos los trámites necesarios para trasladar el dominio. Así mismo, el vendedor declara que a la suscripción del presente contrato no existen multas pendientes de ninguna clase, por lo que a partir de la suscripción de este contrato será el comprador el responsable de las multas que se generen desde esta fecha.

Elsa María Beatriz Rada Alprecht
.....
VENDEDOR

RADA ALPRECHT ELSA MARIA BEATRIZ
C.I. 090428236-5



[Signature]
.....
COMPRADOR

SWEADEN CIA. DE SEGUROS S.A.
RUC. 1792107423001



2002